

**CONSTANCIA.** Febrero 19 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver. Rad. 2021-036.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales Caldas, febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado 2021-036 00 (Alimentos Menor)**

A Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por la señora KELI YOANA CARDONA HENAO en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste señor LUIS CARLOS JARAMILLO BERNAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Procesos, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderado de confianza por la señora KELI YOANA CARDONA HENAO en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste señor LUIS CARLOS JARAMILLO BERNAL, mayor de edad y vecino de esta ciudad.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO: FIJAR** como “Medida Cautelar” Alimentos Provisionales en favor del menor alimentario y a cargo del demandado LUIS CARLOS JARAMILLO BERNAL, en cuantía equivalente al 30 % del salario mínimo legal mensual, toda vez que no se tiene acreditada la capacidad económica del accionado.

A fin de acreditar la capacidad económica del demandado, se libraré oficio al pagador y/o al administrador del Edificio Torre de Madero de Manizales, para que certifique el salario o sueldo mensual devengado allí por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO BERNAL como conserje, y de las prestaciones sociales legales que constituyan factor salarial previas las deducciones de ley, conforme el artículo 130 del CIA.

**CUARTO: NOTIFICAR** este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por

el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se notificará al señor Procurador Judicial de Familia y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho, para lo de sus cargos.

**QUINTO:** - Dando cumplimiento al artículo 129, inciso 6 del Código de la Infancia y la Adolescencia se decreta la prohibición de salir del país del señor LUIS CARLOS JARAMILLO BERNAL, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación Alimentaria. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente a MIGRACIÓN COLOMBIA.

**SEXTO: RECONOCER** personería al Dr. JHON JAIRO LONDOÑO GARCÍA abogado litigante, para que actúe en representación de la parte demandante.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020, esto, en el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, se insta a la actora que es de suma importancia en esta clase de procesos, traer prueba testimonial.

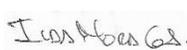
**OCTAVO: ADVERTIR** desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción de multa contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

**NOTÍFIQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 032 el 24 de febrero de 2021.</p> <p> <b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------